

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 326.

El Alcalde de Reznos, me participa que el día 4 del corriente desapareció de ese pueblo, un mulo, clase yeguito, edad siete años, pelo castaño, con una marca de fuego en una pierna, de unas siete cuartas de alzada y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1920
253 Derechos de inserción 3 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al realizar los trabajos diversos de investigación estadística, se advierte una laguna geográfica, constituida por los territorios de las provincias liberadas en parte, pero cuya capital sigue en poder de los rojos.

La organización administrativa provincial, que asigna lógicamente a las capitales respectivas, la Jefatura y jurisdicción del Servicio en las mismas, hace que en los momentos actuales esos territorios y los Ayuntamientos, fábricas,

centros de producción, etc., en ellos incluidos, sean tierra de nadie, a los efectos estadísticos. Y como interesa extraordinariamente que no se pierdan la multitud de datos correspondientes a esos territorios, que tienen en su mayor parte normalizada su vida, se adscriben provisionalmente a las provincias limítrofes menos recargadas de trabajo, a los efectos de recoger los datos que se soliciten, de un modo permanente u ocasional, hasta tanto que se libere la capital respectiva.

En consecuencia, dispongo:

1.º Los datos estadísticos del territorio liberado de la provincia de Guadalajara, serán recogidos por la Jefatura de Estadística de Soria.

2.º Los datos de la provincia de Jaén por la Jefatura de Granada.

3.º Los de la provincia de Madrid, por la Jefatura de Avila.

4.º Los de la provincia de Tarragona, por la de Castellón.

5.º Esta orden se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias a que afecte, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantos centros u organismos tienen que suministrar datos estadísticos.

Santander 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.— Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Es función de Gobierno en el Nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa privada, fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés nacional.

Son aspectos muy importantes, en relación con aquel desenvolvimiento, y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que enfrentando tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho, creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos períodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieron evitarse o corregir en su fase inicial.

En el período anormal por el que atraviesa nuestra economía como derivación lógica de la guerra; cuando como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, por que la crean los frentes de guerra en continuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra, en la que ha de verificarse un reajuste total de nuestra economía, para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el engrandecimiento, se hace más necesario que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnicos-económicos esta vigilancia y, como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera e indispensable regulación en la materia,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto en el *Boletín oficial* del Estado, y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio

español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo segundo. A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican.

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una entidad industrial, de carácter más extenso, que comprenda más de una instalación de este tipo en la misma o diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo tercero. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a), deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

Primero. Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Necesidades que trata de satisfacer.

Tercero. Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.

Cuarto. Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.

Quinto. Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.

Sexto. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Séptimo. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo cuarto. La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el

Boletín oficial de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anejo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Artículo quinto. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluídas en el grupo *d)* del artículo segundo, deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización, otra al Ingeniero Jefe, en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación.

Primero. Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Memoria explicativa de las necesidades que ha de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.

Tercero. Memoria y plano de las instalaciones, con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente. Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda estimarse como secreto de fabricación o experiencia.

Cuarto. Cantidad y calidad de los productos a elaborar en periodos de tiempo determinados. Distribución o destino aproximado de los mismos en el mercado nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.

Quinto. Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la necesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.

Sexto. Relación de la maquinaria o elementos a importar para la primera instalación y precios límites de los mismos, justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

Séptimo. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Octavo. Nombre y datos profesionales del Gerente.

Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

Noveno. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone ins-

talar, y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de algunos de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de presentar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente, y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones, en forma que no representen traba ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo sexto. Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo quinto, serán remitidos con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, quien con los asesoramientos precisos resolverá en definitiva, publicando la resolución en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo séptimo. Para las industrias comprendidas en los apartados *b)* y *c)* del artículo segundo, el trámite será en un todo idéntico al previsto en los artículos quinto y sexto para las de tipo medio y grande, pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia, será igual a la detallada en el artículo tercero, añadiendo en las del apartado *b)* los detalles característicos de la entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado *c)* el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radica.

Artículo octavo. La ampliación o transformación de una industria ya existente, exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los artículos tercero, quinto y séptimo, sin mas diferencia que la de referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memoria a que en aquéllos se hace referencia, todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluídos en los tres citados artículos.

Artículo noveno. Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos primero y segundo dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes corres-

pondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspectores de buques, las que previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos los casos al Ministerio de Industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo décimo. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo undécimo. Las Delegaciones provinciales de Industria, o en su caso los otros organismos a que se ha hecho referencia, comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas o las ampliaciones de las existentes, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquellas, se levantará acta, haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras de cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades, con la extensión autorizada.

Artículo duodécimo. Las Delegaciones de Hacienda, no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución, en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente decreto.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este decreto.

Artículo transitorio. Toda persona o entidad jurídica que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el *Boletín oficial* del Estado, alguna documentación en la Administración pública, solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES.

(B. O. del E. del día 22.)

ADMINISTRACION LOCAL

Relación de las vacantes de Secretarías, Interven-

ciones y Depositarias de los fondos de Ayuntamiento y Diputaciones para cubrir «interinamente» por concurso.

(Continuación)

Cardiel de los Montes.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 2000 pesetas 372 habitantes

Carmena.—Vacante por ausencia. Sueldo 4000 pesetas 2028 habitantes.

Carpio de Tajo.—Vacante por ausencia. Sueldo 5000 pesetas 4359 habitantes.

Cazalegas.—Vacante. Sueldo 3700 pesetas 1367 habitantes.

Gerindote.—Vacante por renuncia. Sueldo 4000 pesetas 2192 habitantes.

Iglesuela.—Vacante por separación. Sueldo 3000 pesetas 1281 habitantes.

Magán.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 3000 pesetas 1139 habitantes.

Maqueda.—Vacante por fallecimiento Sueldo 2500 pesetas 876 habitantes.

Mesegar.—Vacante por renuncia Sueldo 3000 pesetas 866 habitantes.

Montesclaros.—Vacante por fallecimiento Sueldo 3000 pesetas 1000 habitantes.

Nonvela.—Vacante por defunción Sueldo 4000 pesetas 2244 habitantes.

Noves.—Vacante por fallecimiento. Sueldo 4000 pesetas 2788 habitantes.

Nuño Gomez. Vacante por abandono de destino. Sueldo 2500 pesetas 676 habitantes.

Pelahustan.—Vacante por ausencia Sueldo 3000 pesetas 1203 habitantes.

Recas.—Vacante por ausencia. Sueldo 4000 pesetas 1715 habitantes.

Cantaolalla.—Vacante. Sueldo 4000 pesetas 3078 habitantes.

Cartajada.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 260 habitantes.

Torrico.—Vacante por movilización. Sueldo 3000 pesetas 1500 habitantes.

Ventas de San Julián.—Vacante por desaparición. Sueldo 2000 pesetas 240 habitantes.

Villaseca de la Sagra.—Vacante por renuncia. Sueldo 3000 pesetas 1721 habitantes.

Yeles. Vacante por ausencia. Sueldo 2000 pesetas 577 habitantes.

Talavera de la Reina.—Vacante por dimisión. Sueldo 8000 pesetas 17093 habitantes.

Intervenciones

Toledo.—Diputación provincial.—Vacante por renuncia. Sueldo 11000 pesetas.

Talavera de la Reina.—Vacante por abandono. Sueldo 7000 pesetas 17093 habitantes.

TOLEDO

Agregados de Madrid

Secretarías

Batres.—Vacante por destitución. Sueldo 2000 pesetas 200 habitantes.

Carabanchel Alto.—Vacante por abandono. Sueldo 4500 pesetas 9065 habitantes.

Casarrubielos.—Vacante por ausencia. Sueldo 2500 pesetas 529 habitantes.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE SORIA

Auxilio a poblaciones liberadas

Relación de las cabezas de ganado donadas por los vecindarios de los términos municipales que se expresan en la suscripción «Auxilio a poblaciones liberadas».

PUEBLOS	Carneros...	Ovejas...	Corderos...	Cabrillos...
Aguaviva de la Vega.....	»	»	2	»
Arévalo de la Sierra.....	»	»	1	»
Beratón.....	»	»	37	28
Borobia.....	»	»	8	1
Bretún.....	»	»	14	»
Calderuela.....	»	»	»	1
Chavaler.....	»	»	1	»
Cidones.....	»	»	»	5
Ciria.....	20	»	»	»
Fuentes de Magaña.....	»	»	7	»
Magaña.....	»	»	5	3
Matalebreras.....	»	»	12	»
Narros.....	»	1	»	»
Portillo de Soria.....	»	»	2	»
Rebollar.....	»	»	2	4
Rollamienta.....	»	»	2	»
Santa Cruz de Yanguas.....	»	»	1	»
Tera.....	»	8	1	3
Villaciervos.....	»	»	1	»
Villar del Rio.....	»	»	3	»
Yanguas.....	»	»	2	»
Suma total.....	20	9	101	45

Total de cabezas de ganado, 175.

Relación de los donativos en especie hechos hasta la fecha por los vecindarios de los términos municipales que se mencionan en la suscripción «Auxilio a poblaciones liberadas».

Patatas	Kilogrs.
Abejar.....	297
Aldeaseñor.....	80
Aldehuela de Periañez.....	46
Aldehuela del Rincón.....	213
Aldehuelas (Las).....	842
Arcos de Jalón.....	152
Beratón.....	82
Boós.....	260
Bretún.....	344
Cañamaque.....	1.248
Castilruiz.....	258
Cigudosa.....	1.542
Cueva de Agreda.....	1.071
Cuesta (La).....	247
Dombellas.....	90
Fuentepinilla.....	1.378
Fuentes de Magaña.....	34
Herrera de Soria.....	69
Hinojosa del Campo.....	121

	Kilogrs.
Jubera.....	32
Laina.....	1.687
Langa de Duero.....	288
Magaña.....	632
Momblona.....	75
Monteagudo de las Vicarias.....	442
Montejo de Liceras.....	3
Montuenga de Soria.....	979
Muriel Viejo.....	195
Muro de Agreda.....	398
Narros.....	80
Peñalba de San Esteban.....	68
Quintanas Rubias de Abajo.....	672
Rebollar.....	126
Royo (El).....	69
San Andrés de Soria.....	150
San Esteban de Gormaz.....	82
San Felices.....	3.318
San Leonardo.....	64
Santa Cruz de Yanguas.....	340
Sotillo del Rincón.....	653
Sueliacabras.....	472
Talveila.....	514
Tardajos.....	80
Tejado.....	31
Torralba del Burgo.....	205
Valdanzo.....	72
Valdeprado.....	12
Valtueña.....	863
Villar del Rio.....	983
Yanguas.....	1.148
Suma total.....	23.112

Alubias

Alcozar.....	10
Alcubilla del Marqués.....	17
Aldehuelas (Las).....	3
Almajano.....	6
Baraona.....	10
Barriomartin.....	36
Boós.....	31
Borobia.....	67
Buberos.....	1
Carrascosa de la Sierra.....	5
Carrascosa de Abajo.....	5
Carrascosa de Arriba.....	6
Castilruiz.....	150
Castillejo de Robledo.....	112
Cihuela.....	17
Dombellas.....	28
Escobosa de Almazán.....	18
Fuentearmegil.....	7
Fuentepinilla.....	42
Herrera de Soria.....	18
Jubera.....	7
Langa de Duero.....	92
Losana.....	20
Magaña.....	14
Monteagudo de las Vicarias.....	7
Montejo de Liceras.....	7
Montuenga de Soria.....	430
Muriel Viejo.....	6
Muro de Agreda.....	3
Nolay.....	10

	Kilogrs.		Kilogrs.
Póveda de Soria (La).....	3		
Rejas de San Esteban.....	1		
Royo (El).....	8		
San Andrés de Soria.....	26		
San Esteban de Gormaz.....	54		
San Felices.....	54		
Sotillo del Rincón.....	22		
Talveila.....	475		
Tardajos.....	3		
Tarancueña.....	5		
Tejado.....	3		
Valdeavellano de Tera.....	3		
Valderromán.....	5		
Valtueña.....	6		
Villar del Río.....	12		
Suma total.....	<u>1.865</u>		
<i>Garbanzos</i>			
Aldehuela de Periañez.....	10		
Bocigas de Perales.....	3		
Calatañazor.....	10		
Carrascosa de Arriba.....	8		
Cuenca (La).....	3		
Dombellas.....	28		
Escobosa de Almazán.....	4		
Espeja de San Marcelino.....	24		
Fuencaliente de Medina.....	54		
Fuentelarbol.....	26		
Fuentepinilla.....	23		
Hinojosa del Campo.....	5		
Momblona.....	6		
Monteagudo de las Vicarías.....	51		
Nolay.....	3		
Póveda de Soria (La).....	4		
Royo (El).....	5		
Valderromán.....	23		
Valtueña.....	6		
Villaciervos.....	16		
Suma total.....	<u>313</u>		
<i>Lentejas</i>			
Barca.....	2		
Royo (El).....	5		
Talveila.....	4		
Suma total.....	<u>11</u>		
<i>Chorizo</i>			
Abejar.....	0 500		
Aldehuela del Rincón.....	0 500		
Aldehuelas (Las).....	0 200		
Baraona.....	0 350		
Barriomartin.....	0 500		
Castilfrío de la Sierra.....	0 200		
Fuentes de Magaña.....	4 890		
Narros.....	0 960		
Quintanas de Gormaz.....	0 350		
San Andrés de Soria.....	0 500		
Sotillo del Rincón.....	0 750		
Torrearevalo.....	0 500		
Valdeavellano de Tera.....	0 500		
Suma total.....	<u>10 700</u>		
		<i>Tocino</i>	
		Aldehuela del Rincón.....	1
		Aldehuelas (Las).....	1
		Almajano.....	6 500
		Boós.....	2
		Castilfrío de la Sierra.....	0 500
		Fuentes de Magaña.....	8 500
		Matalebreras.....	10
		Montuenga de Soria.....	9
		Nolay.....	3
		San Andrés de Soria.....	2 500
		Villar del Río.....	1
		Suma total.....	<u>45</u>
		<i>Higos</i>	
		Serón de Nájima, 19 kilos	
		<i>Sardinias en conserva</i>	
		Barca.....	2 450
		Cidones.....	56 550
		Monteagudo de las Vicarías.....	10 150
		Royo (El).....	5 850
		Tejado.....	5 360
		Villar del Río.....	8 640
		Suma total.....	<u>89</u>
		<i>Chocolate</i>	<i>Mediaslibrs.</i>
		Abejar.....	10
		Barca.....	3
		Cidones.....	3
		Matalebreras.....	9
		Royo (El).....	4
		Suma total.....	<u>29</u>
		<i>Bonito en conserva</i>	
		Monteagudo de las Vicarías, 3 kilogramos.	
		<i>Mermelada en conserva</i>	
		Cidones, 6 botes.	
		<i>Anchoas en conserva</i>	
		Vinuesa, 3 latas pequeñas.	
		<i>Leche condensada</i>	
		D. Pedro Beltrán, de Soria, 2 cajas.	
		Cidones, 5 botes.	
		<i>Pimientos en conserva</i>	
		Cidones, 5 latas.	
		<i>Licores</i>	
		San Esteban de Gormaz, 24 botellas.	
		<i>Tabaco</i>	
		Alcozar, 10 paquetes y Garray, 8 id.	
		<i>Huevos</i>	<i>Unidades</i>
		Abejar.....	112
		Aguaviva de la Vega.....	273
		Alcozar.....	102
		Aldealseñor.....	168
		Aldehuela del Rincón.....	162
		Aldehuelas (Las).....	636

	Unidades.
Almajano	52
Almazul.....	135
Almenar de Soria.....	60
Arancón.....	210
Arévalo de la Sierra	84
Baraona.....	240
Barcones	108
Beratón	432
Boós.....	120
Borobia	146
Camparañón.....	49
Candilichera.....	24
Cañamaque.....	324
Carrascosa de Arriba	41
Castilfrío de la Sierra.....	24
Escobosa de Almazán.....	42
Fuentearmegil	208
Fuentes de Magaña	508
Garray.....	18
Herrera de Soria	144
Jubera	66
Liceras	135
Magaña	85
Matalebreras.....	495
Miñana.....	24
Muriel Viejo	43
Narros	36
Nolay	184
Noviercas	482
Pedrajas	378
Peñalba de San Esteban.....	135
Póveda de Soria (La)	71
Pozalmuro.....	36
Puebla de Eca	139
Rebollar.....	66
Recuerda.....	144
Royo (El).....	30
San Andrés de Soria	18
San Leonardo.....	135
Sotillo del Rincón.....	168
Suellacabras.....	38
Tardajos	24
Tera	144
Torrearevalo.....	234
Torremocha de Ayllón.....	71
Valdeavellano de Tera	24
Valdeprado	24
Valtueña	60
Ventosa de la Sierra.....	42
Villabuena.....	12
Villar del Ala.....	60
Suma total.....	<u>8.025</u>

Cebada

	Kilogrs.
Aguilar de Montuenga	54
Aldealafuente.....	200
Borobia	763
Calderuela	50
Langa de Duero.....	36
Laina.....	63
Pozalmuro.....	26
Ribarroya	200

	Kilogrs.
San Felices.....	54
Suma total	<u>1.446</u>

Aves

	Unidades
Aldehuelas (Las).....	8
Cidones	3
Maján.....	3
Matalebreras.....	9
Rebollar.....	1
Tera	1
Torrearevalo	2
Vadillo.....	12
Valdemoro.....	1
Villar del Rio.....	7
Suma total	<u>47</u>

Conejos

Arévalo de la Sierra.....	1
Matalebreras.....	3
Quintanas Rubias de Abajo.....	3
Rebollar.....	1
Vadillo.....	1
Villar del Ala.....	1
Suma total.....	<u>10</u>

Avena

	Kilogrs.
Torrubia	230
Borobia	120
Suma total.....	<u>350</u>

Azucar

Don Pedro Beltrán, de Soria, 2 sacos, 120 kilos.

Guijas

La Cuenca, 39 kilogramos.

Jamones

Pedrajas, un jamón.

Soria 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador-presidente, Ramón Enrique Casado. 1829

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA**

«La Jefatura Nacional de Adquisiciones necesita para el Ejército de operaciones y sus servicios, máquinas de escribir en número superior a cien, a cuyo efecto se abre concurso de ofertas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los fabricantes o representantes de los mismos que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en dicha Jefatura bajo pliego cerrado hasta las doce horas del día 14 de Septiembre de 1938, indicando marca, dimensiones de los carros, precio y forma de pago.

2.^a En el escrito-oferta se hará constar:

- a) Clase y procedencia de la mercancía.
- b) Precio Cif. en Puerto o Aduana españoles.

c) Plazo o plazos de entrega, determinando exactamente, las fechas y lugar de entrada.

d) Forma y condiciones de pago, determinando la fecha, clase de moneda, etc.

e) Garantía bancaria de la calidad de la mercancía.

3.^a La Junta Nacional de Adquisiciones seleccionará la proposición que estime conveniente y notificará el acuerdo al interesado en los cinco días siguientes al plazo de presentación de ofertas, procediéndose a firmar el correspondiente contrato de compra-venta.

4.^a Al concurso pueden concurrir indistintamente individuos o entidades nacionales y extranjeras.

5.^a Los proponentes que actúen en concepto de apoderados o representantes, deberán exhibir, si obtienen el contrato, los documentos que acrediten su persona y representación. Burgos 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Hay un sello en tinta que dice: «Vicepresidencia del Gobierno.—Jefatura Nacional de Adquisiciones».

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33 Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Mobilización.—Circular

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscritos en *la Marina* para servir en el Ejército, se seguirán las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Se llama a filas para servir en el Ejército a todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada, pertenecientes al *cuarto trimestre* del reemplazo de 1927.

Art. 2.º La concentración de reclutas se efectuará en las fechas que a continuación se indican:

Día 14 del actual, los mozos pertenecientes a todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria.

Día 15 del id., los mozos pertenecientes a todos los Ayuntamientos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara.

Art. 3.º También se presentarán en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Departamentos marítimos, cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Art. 4.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército por orden de 3 de Septiembre de 1937 (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración como los que fueron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina.

Art. 5.º Quedan exceptuados de este llamamiento, el siguiente personal.

a) Los que se encuentren prestando servicios en la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. precisamente en Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas militarizadas, quedando movilizados en sus Centros respectivos.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que este llamamiento se refiere tan solo a los mozos inscritos en *la Marina* pertenecientes al *cuarto trimestre* del reemplazo de 1927.

Soria 4 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Jefe, Nicolás Canalejo. 1899

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Comisión organizadora de la Cámara oficial Agrícola

Siendo firme propósito de la Superioridad, el normal funcionamiento de los organismos agrícolas oficiales, por la importancia que su acción tiene en el normal desenvolvimiento de la economía nacional, se ha dispuesto la inmediata constitución de la Cámara oficial Agrícola de esta provincia. A cuyo efecto esta Comisión organizadora, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, requiere a todas las entidades de carácter agrícola, Sindicatos y demás que se hallen domiciliadas en esta provincia y que esten actualmente en funcionamiento activo, para que a los efectos de la formación del censo correspondiente, soliciten antes del día 15 del actual su inscripción, haciendo constar:

a) Nombre de la entidad y domicilio.

b) Fecha de la constitución.

c) Fecha en que fué reconocida como Sindicato agrícola o fué inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia.

d) Número de socios que la integran en la actualidad.

Las solicitudes, dentro del plazo señalado, se remitirán al Sr. Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara oficial Agrícola de esta provincia, calle de Caballeros, 19, 2.º Soria.

Soria 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-presidente de la Comisión organizadora, Isidro Luz. 1919

Ayuntamientos

BLIECOS

1870

Existiendo paralizada en arcas de este pósito municipal la cantidad de 2.582'65 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bliccos 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ciriaco Jimenez.

SORIA.—Imprenta provincial.